

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Cinco de Madrid

2177 Despido/ceses en general 46/2014.

NIG: 28.079.00.4-2014/0000789

Autos n.º: Despidos/ceses en general 46/2014

Materia: Despido

Ejecución n.º: 3/2015

Ejecutante: D. Miguel Ángel García Rodríguez

Ejecutado: Rourke Certificados Energéticos S.L.U.

Cédula de notificación

Doña María Blanca Galache Díez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Treinta y Cinco de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 3/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Miguel Ángel García Rodríguez frente a Rourke Certificados Energéticos S.L.U. sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución

Despachar orden general de ejecución de auto a favor de la parte ejecutante, D. Miguel Ángel García Rodríguez, frente a la demandada Rourke Certificados Energéticos S.L.U., parte ejecutada, por un principal de 25.363,95 euros, más 1.522 euros de intereses y 2.536 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Banco de Santander 2808-000000-0046-14.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. José Antonio Capilla Bolaños.—El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rourke Certificados Energéticos S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial.